

PyME Protegida CBNX

CHUBB®

Derechos del Asegurado

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del Contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

- A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima del Contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
- A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
- A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente; con excepción a aquellos productos en los que claramente se indique que cuentan con reinstalación automática y cuando se trate de eventos diferentes.
- A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
- A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
- A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
- A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse como ajustador designado por la Compañía y mostrar la cédula que acredite registro de ajustador ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la compañía asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa relacionada con el siniestro para que la compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

Servicio a Clientes

01 800 900 28 80

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE) al teléfono: 01800 006 3342.

Correo electrónico: uneseuros@chubb.com

Documentación Complementaria

Después de la visita inicial de nuestros ajustadores y dependiendo de la naturaleza de cada siniestro, necesitaremos documentación complementaria para determinar la causa y valorización de las pérdidas.

Agradecemos mucho su apoyo para la pronta obtención de la información y poder agilizar con ello los trámites correspondientes.

Reclamación Formal

Carta dirigida a Chubb Seguros México, S.A., describiendo la información proporcionada en el reporte inicial del:

Incendio

- Acta o denuncia levantada por autoridades.
- Reporte de bomberos.
- Informe interno del accidente.
- Relación de los bienes dañados.
- Monto desglosado de las pérdidas.
- Presupuestos de reparador y/o reposición.
- Facturas de los bienes dañados.
- Último inventario antes del siniestro (contenidos).

Anuncios Luminosos, Cristales

- Carta de reclamación a los responsables del daño.
- Presupuesto de reparación y/o reposición.
- Factura de reposición (en caso de cambio).

Responsabilidad Civil

- Acta o denuncia levantada por autoridades.
- Reclamación del terreno afectado al Asegurado.

En caso de daños materiales:

- Presupuesto de reparación y/o reposición.
- Facturas o avalúo de los bienes.
- Contrato de servicios al tercero afectado (en su caso).

En caso de lesiones:

- Certificado médico, diagnóstico y tratamiento.
- Comprobantes de los gastos médicos.

En caso de muerte:

- Acta de nacimiento de la víctima.
- Acta de defunción de la víctima.
- Acta de matrimonio de la víctima (en su caso).
- Actuaciones judiciales del juicio sucesorio.

Calderas, Rotura de Maquinaria, Montaje, Equipo Electrónico y Equipo de Contratistas

- Bitácora de mantenimiento o contrato.
- Relación de los bienes destruidos o dañados.
- Presupuesto de reparación y/o reposición.
- Facturas de los bienes dañados.
- Último inventario antes del siniestro.
- Inventario de los bienes después del siniestro.
- Dictamen técnico del origen de los daños.

Objetos Personales

- Factura de los bienes dañados.
- Acta o denuncia levantada por autoridades.
- Relación de bienes.
- Presupuesto de reparación y/o reposición.

Robo con Violencia y/o Asalto, Dinero y Valores

- Acta o denuncia levantada por autoridades.
- Relación de los bienes faltantes y su costo.
- Presupuestos de reposición de los bienes.
- Facturas y demás documentos comprobatorios.
- Arqueos de caja.
- Estados de cuenta.
- Inventarios antes y después del robo.

Transportes

- Reclamación a línea transportista.
- Copia de la Póliza y relación de embarques.
- Acta o denuncia levantada por autoridades.
- Guías de embarque en el extranjero y/o en el país.
- Original de la constancia de descarga del transporte.
- Carta porte original.
- Monto de la pérdida.
- Facturas de los bienes.
- Pedimento de exportación o importación.

Barcos

- La misma documentación de transportes.
- Conocimiento marítimo (Bill of lading).
- Certificado de descarga marítima.
- Certificado de averías.
- Copia certificada de libro de navegación/itinerario.
- Certificado de navegabilidad, matrícula y permisos.

Obra Civil

- Permiso de construcción.
- Planos autorizados.
- Presupuesto desglosado de la obra.
- Contratos de prestación de servicios.
- Relación de daños y valorización de los mismos.

Contenido

Importante	9
Cláusula 1ª. Especificación de coberturas	10
1. Cobertura amplia de incendio para edificio y contenidos	10
Coberturas adicionales para la cobertura de Incendio que se pueden contratar con el pago de la prima correspondiente	
1a. Fenómenos hidrometeorológicos	11
1b. Terremoto y/o erupción volcánica	16
1c. Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales	17
Exclusiones aplicables a la cobertura amplia de incendio para edificio y contenidos y sus coberturas adicionales	20
2. Responsabilidad Civil General	21
Responsabilidad civil actividades e inmuebles	21
Coberturas excluidas que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso con el pago de la prima correspondiente aplicables a la cobertura de responsabilidad civil actividades e inmuebles	22
2a. Responsabilidad civil en exceso	22
2b. Responsabilidad civil arrendatario	23
Responsabilidades excluidas aplicables a todas las coberturas de responsabilidad civil general	23
Gastos cubiertos aplicables a todas las Coberturas de responsabilidad civil general	24
Delimitaciones de la cobertura de Responsabilidad civil general	25
3. Rotura de cristales	25
4. Anuncios luminosos	26
5. Robo con violencia y/o asalto de mercancías	27
6. Dinero y valores	28

7. Equipo electrónico fijo	30
Bienes excluidos que pueden ser cubiertos por convenio expreso para la cobertura de equipo electrónico fijo con el cobro de la prima correspondiente	31
7a. Equipo electrónico móvil	31
7b. Robo de equipo electrónico fijo	32
7c. Robo de equipo electrónico móvil	32
8. Rotura de maquinaria y calderas	34
Condiciones aplicables a todas las coberturas	
Cláusula 2ª. Comunicaciones	36
Cláusula 3ª. Vigencia del contrato	36
Cláusula 4ª. Límite territorial	36
Cláusula 5ª. Moneda	36
Cláusula 6ª. Deducible	36
Cláusula 7ª. Otros seguros	37
Cláusula 8ª. Terminación anticipada del contrato	37
Cláusula 9ª. Prescripción	38
Cláusula 10ª. Prima y obligaciones de pago	38
Cláusula 11ª. Suma asegurada	40
Cláusula 12ª. Agravación del riesgo	40
Cláusula 13ª. Inspección del riesgo	41
Cláusula 14ª. Setenta y dos horas	42
Cláusula 15ª. Indemnización para todas las coberturas	42
15.1 Indemnización	42
15.1.1 Cobertura amplia de incendio para edificio y Contenidos	42
15.1.2 Cobertura de responsabilidad civil general	42
15.1.3 Rotura cristales, anuncios luminosos	43

15.1.4 Robo con violencia y/o asalto de mercancías, dinero y valores	43
15.1.5 Equipo electrónico fijo y/o móvil, rotura de Maquinaria y calderas	44
15.1.6 Valor de reposición	44
15.2 Procedimiento en caso de siniestro	44
15.3 Documentación complementaria	46
15.4 Tabla de depreciación aplicable a incendio de Contenidos, equipo electrónico fijo y/o móvil y Rotura de maquinaria y calderas	48
15.5 Medidas que puede tomar la compañía, en caso de Siniestro	48
15.6 Documentación para indemnizaciones y pago de daños	48
Cláusula 16ª. Reinstalación automática de suma Asegurada en caso de siniestro	49
Cláusula 17ª. Lugar y pago de la indemnización	49
Cláusula 18ª. Proporción indemnizable	49
Cláusula 19ª. Interés moratorio	49
Cláusula 20ª. Subrogación de derechos	51
Cláusula 21ª. Fraude, dolo o mala fe	51
Cláusula 22ª. Peritaje	51
Cláusula 23ª. Competencia	52
Cláusula 24ª. Comisiones	52
Cláusula 25ª. Cláusula de terrorismo	52
Cláusula 26ª. Contratación por medios electrónicos	52
Cláusula 27ª. Salvamento	53
Cláusula 28ª. Entrega de documentación contractual para el caso de celebración de contrato por vía telefónica o por conducto de Prestador de servicios	53
Cláusula 29ª. Aviso de Privacidad	54

Invitación a consultar el Recas	54
Glosario	55
Anexo 1. Asistencia Empresarial	62
Anexo de Referencias Legales	67

Importante

Sírvase leer las condiciones impresas de esta Póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

Chubb Seguros México, S.A., en lo sucesivo “La Compañía” y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo “el Asegurado”, han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas y adicionalmente, si así se desea, uno o varios de los beneficios adicionales.

De conformidad con los Artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o proponente deberá declarar por escrito a la empresa Aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, ya que cualquier omisión o inexacta declaración de dichos hechos, facultarán a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aun y que no hayan influido en la realización de algún siniestro.

Es obligación del Asegurado dar aviso a La Compañía tan pronto tenga conocimiento de presentarse sucesos o circunstancias previstos en los términos de esta Póliza, ya que de este aviso depende su derecho a tal protección.

En la carátula de la Póliza se menciona el inicio y fin de vigencia de la Póliza contratada.

PyME Protegida CBNX

Cláusula 1ª. Especificación de Coberturas

1. Cobertura Amplia de Incendio para Edificio y Contenidos

A. Bienes Cubiertos

Todos los bienes, muebles e inmuebles, propios o tomados en arrendamiento del Asegurado necesarios al giro del negocio Asegurado, incluyendo bienes propiedad de terceros que se encuentren bajo su custodia y debidamente acreditados y por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro del Edificio Asegurado descrito en la Póliza y no estén excluidos expresamente.

Quedan cubiertos los daños que se ocasionen a Vehículos Automotores propiedad del Asegurado hasta el sublímite de la suma asegurada mencionado en la Póliza, que se encuentren dentro del Edificio Asegurado descrito en la Póliza.

B. Riesgos Cubiertos

Esta Póliza ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo de Incendio, por daño o pérdida física directa siempre y cuando estos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista; así como la Remoción de Escombros, Corrosión en Tuberías a consecuencia de un siniestro indemnizable conforme a lo indicado más adelante.

Lo anterior con excepción de lo indicado dentro del apartado “Exclusiones aplicables a la cobertura amplia de Incendio para Edificio y Contenidos y sus Coberturas Adicionales”, así como los mencionados dentro del apartado “Coberturas Adicionales para la cobertura de Incendio que se pueden contratar con el pago de la prima correspondiente”.

B.1 Remoción de Escombros

Cobertura

Se amparan los siguientes gastos siempre y cuando sean a consecuencia de un riesgo directo amparado en la Póliza y pertenezca a los bienes cubiertos que se mencionan en la Cobertura Amplia de Incendio para Edificio y Contenidos.

La presente cobertura se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son:

1. Desmontaje;
2. Demolición;
3. Limpieza;
4. Acarreos; y
5. Los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes Asegurados dañados queden en condiciones de reparación o de reconstrucción.

Es condición expresa de esta cobertura, que en caso de pérdida o daño que amerite Indemnización, La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el sublímite mencionado en la carátula de la Póliza.

Esta cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes Asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, así como por las exclusiones citadas en las condiciones generales.

En caso de tener contratada la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos y de reclamarse la Remoción de Escombros a consecuencia de un siniestro amparado por esta cobertura, el deducible aplicable será el establecido para esta cobertura.

B.2 Corrosión de Tuberías

Cobertura

Quedan amparados los gastos por concepto de localización y reparación de las tuberías afectadas en la ubicación del riesgo Asegurado que sean ocasionados por Corrosión, hasta el límite máximo de responsabilidad mencionado en la carátula de la Póliza.

Exclusiones

1. **Daños a tuberías que no sean ocasionados por Corrosión.**
2. **Daños y/o perjuicios ocasionados a consecuencia de la Corrosión de la tubería, es decir, los daños y/o perjuicios que se ocasionen por el escape, emanación y/o derrame del líquido, sustancia, gas, o lo que contenga dicha tubería.**
3. **La responsabilidad civil a consecuencia de la Corrosión de la tubería, es decir, los daños y/o perjuicios que se ocasionen por el escape, emanación y/o derrame del líquido, sustancia, gas, o lo que contenga dicha tubería.**

Coberturas Adicionales para la Cobertura de Incendio que se Pueden Contratar con el Pago de la Prima Correspondiente

1a. Fenómenos Hidrometeorológicos

Cobertura

Esta cobertura se extiende a cubrir los bienes amparados en la cobertura de Incendio para Edificio y Contenidos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se definen a continuación:

- a) **Avalanchas:** Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.
- b) **Granizo:** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios Asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- c) **Helada:** Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- d) **Huracán:** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- e) **Inundación:** El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
- f) **Inundación por lluvia:** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes Asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- g) **Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debido a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- h) **Golpe de mar:** Alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- i) **Nevada:** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- j) **Vientos tempestuosos:** Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Bienes Excluidos Que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la Prima adicional correspondiente.

De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

- 1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción.**

Edificios de estructuras, techos y entresijos de concreto armado no se consideran bajo este término, aun cuando tengan una parte abierta.

- 2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
- 3. Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:**
 - a) Albercas, incluyendo el agua.**
 - b) Anuncios y rótulos.**
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.**
 - d) Elementos de ornato.**
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.**
 - f) Luminarias.**
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**
 - h) Palapas y pérgolas.**
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.**
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.**
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.**
- 4. Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**

Exclusiones Generales Aplicables para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos

Bienes Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.**
- b) Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión se aplica también a los contenidos de estos edificios.**
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en Bienes Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.**
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f) Animales.**
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.**
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.**
- m) Campos de golf.**
- n) Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.**
- o) Edificios en proceso de demolición.**
- p) Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- q) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- r) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
- s) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.**

Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades, o sus consecuencias, debido a filtraciones:**
 - De aguas subterráneas o freáticas.**
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
 - Por falta de mantenimiento.**
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**

- b) **Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.**
- c) **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) **El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) **La acción natural de la marea.**
- f) **Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del Seguro.**
- g) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- h) **Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este Seguro, que hayan sido del conocimiento del Asegurado.**
- i) **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del Seguro.**
- j) **Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
- k) **Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia Prima o insumo.**
- l) **Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

Deducibles Aplicables a la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados dentro de la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor real o de reposición de los bienes Asegurados, según se haya contratado y estipulado en la carátula de la Póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de alto riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*
Alfa 1 Golfo de México	Municipio de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*
Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1,000 mts. SNM*
Alfa 3	Municipios a más de 1,000

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el Seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados dentro del apartado de “Bienes Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos”, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en Bienes Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos de esta cobertura con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la presente Póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Coaseguro Aplicable a la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos

En caso de siniestro indemnizable por un riesgo amparado dentro de la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos, el Asegurado participará por su propia cuenta con un 10% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes afectados por el riesgo cubierto y, en su caso, a la Remoción de Escombros, así como a la de Pérdidas Consecuenciales aplicables para la cobertura, si es que esta última hubiese sido contratada.

Para bienes relacionados en Bienes Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos de esta cobertura, el coaseguro aplicable será del 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para el caso de siniestro a consecuencia de Golpe de mar, se aplicará el coaseguro mencionado en el primer párrafo de este apartado, salvo en los municipios costeros del estado de Guerrero, donde el coaseguro será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Integración de Reclamaciones por un Siniestro de Fenómenos Hidrometeorológicos

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes Asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el

lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta Cláusula.

1b. Terremoto y/o Erupción Volcánica

Riesgos Cubiertos

Aplicable a la Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica

Los bienes amparados por la Póliza quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados, o parte de ellos, fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, La Compañía conviene indemnizar al Asegurado por el importe de los daños sufridos y demás relativos sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta Póliza que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Bienes Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso Aplicables a la Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica

Salvo convenio expreso, la Compañía no será responsable por daños ocasionados a consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica, a:

- a) **Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén Asegurados por la Póliza.**
- b) **Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- c) **Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.**

Bienes y Riesgos Excluidos que No Pueden Ser Cubiertos Aplicables a la Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica

La Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta Póliza se refiere causados:

- a) **A suelos y terrenos.**
- b) **A cualquier clase de fresco o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- c) **Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- d) **Por marejada o inundación aunque éstas fueran originadas por algunos de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) **Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales.**

Deducible Aplicable a la Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente, los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre el valor real o de reposición de los bienes Asegurados, según se haya contratado, menos el Coaseguro por cada estructura o edificio. Estos deducibles se aplicarán antes de descontar cualquier bajo seguro o Coaseguro.

Zonas Sísmicas	Edificio y Contenidos	Pérdidas Consecuenciales
A, B, B1, C, D, E, F, I	2.0%	7 Días de Espera
G	4.0%	14 Días de Espera
H1, H2	3.0%	10 Días de Espera
J	5.0%	18 Días de Espera

Para pérdidas consecuenciales los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Proporción Indemnizable Aplicable a la Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica

En caso de tener aplicación la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Coaseguro Aplicable a la Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica

En caso de siniestro indemnizable por un riesgo amparado dentro de la cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica, el Asegurado participará por su propia cuenta, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes Asegurados, con un Coaseguro mínimo de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes por Terremoto y/o Erupción Volcánica de acuerdo a las zonas Sísmicas mencionadas más adelante.

Esta participación del Asegurado en la pérdida o daño indemnizable se aplicará luego de haber descontado el deducible correspondiente y cualquier bajo seguro, si lo hubiere.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado, la prima de la cobertura se calculará sobre el valor real o de reposición de los bienes Asegurados, según se haya contratado, después de aplicar el Coaseguro correspondiente.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que de la pérdida o daño corresponda a esta Póliza en el total de los seguros vigentes.

Zonas Sísmicas	Coaseguro
A, B, C y D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I y J	30%

1c. Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales

Bajo esta cobertura quedarán amparados hasta el límite de la suma asegurada establecido en la carátula de la Póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte a consecuencia directa de la realización de los riesgos contratados en la Cobertura Amplia de Incendio para Edificio y Contenidos.

A. Riesgos Cubiertos Aplicables a la Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales

La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño ocasionado por Los Riesgos amparados en el Cobertura Amplia de Incendio para Edificios y Contenidos con excepción del riesgo denominado Corrosión en Tuberías y la utilidad en Fenómenos Hidrometeorológicos.

Se cubren también los gastos en los que el Asegurado deba incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Indemnización por esta cobertura nunca excederá de la reducción de “Ingresos”, como se establece en el Glosario de estas Condiciones Generales. El periodo de Indemnización amparado por la presente cobertura, en ningún caso excederá de 6 meses.

B. Alcance de Cobertura Aplicables a la Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales

Con sujeción a las condiciones particulares que aparecen más adelante, y a las generales aplicables a toda las coberturas, La Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destruida o dañada por riesgos amparados por la Cobertura Amplia de Incendio para Edificio y Contenidos, así como por cualquier cobertura adicional de ésta, cuando así se haya contratado y, como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales de acuerdo al giro del Asegurado, la Indemnización pagadera por La Compañía al amparo de este Seguro, será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por el periodo para construir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes Asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho periodo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza, conforme a lo señalado en el párrafo precedente. Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la Indemnización máxima de La Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida

por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales, en el entendido que nunca podrá ser superior a la suma asegurada para esta cobertura.

La Indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio.

C. Condiciones Particulares Aplicables a la Reducción de Ingresos Por Interrupción de Actividades Comerciales

- a) **Interrupción por Autoridad.** Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades competentes para ello.
- b) **Existencias.** Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este Seguro se hace extensivo en su caso a comprender dentro del periodo de Indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 -treinta- días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este Seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro; la reposición o restauración, para propósitos de esta Cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.
- c) **Reanudación del Negocio.** Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas condiciones haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera pueda reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar La Compañía.
- d) **Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado.** Debido a que la cuota de este Seguro está basada en la que corresponde aplicar al Seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio Asegurado a fin de que La Compañía pueda ajustar la diferencia en Prima que corresponda en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Compañía dentro de un plazo de 24 horas, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
- e) **Libros de Contabilidad.** Para efectos de Indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a La Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad, y únicamente se cubrirá la misma, si la contabilidad cumple con las exigencias fiscales.

D. Causas de Cesación de la Cobertura Aplicables a la Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales

Esta cobertura quedará cancelada:

1. **Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada;**

2. **Si se clausura el negocio o si se encuentra fuera de operaciones de acuerdo con el giro del negocio durante un periodo consecutivo de 20 o más días sin que se haya realizado un siniestro; y**
3. **Si hubiera discrepancias notorias por la marcha normal del negocio Asegurado, entre las cifras declaradas a La Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**

En cualquiera de los anteriores casos, La Compañía devolverá al Asegurado la Prima no devengada, de conformidad con lo establecido en la Cláusula “Terminación Anticipada del Contrato”, de las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas.

E. Obligaciones del Asegurado Aplicables a la Reducción de Ingresos Por Interrupción de Actividades Comerciales

1. Levantar dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de esta cobertura un inventario completo, general y detallado de su negocio, y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
3. El término “Registro Completo de Operaciones Efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
4. Conservará y cuidará todos los inventarios y libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura. El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.
5. Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocio o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar Seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados, y en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a La Compañía para examen.
6. Queda entendido que el hecho de que La Compañía solicite o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere anteriormente, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la cobertura.

F. Riesgos Excluidos Aplicables Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

1. **Pérdidas o daños ocasionados por Terremoto, Erupción Volcánica o la utilidad en fenómenos hidrometeorológicos.**
2. **Cualquier aumento en la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier Contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**

Exclusiones Aplicables a la Cobertura Amplia de Incendio para Edificio y Contenidos y sus Coberturas Adicionales

A. Bienes Excluidos

- 1. Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y equipo bajo tierra.**
- 2. Presas, canales, pozos y sembradíos.**
- 3. Equipo de perforación y plataformas de producción.**
- 4. Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de cargos a tarjetas de crédito, timbres postales, certificados u otros documentos negociables.**
- 5. Combustible nuclear o desperdicio nuclear, materias primas para combustible nuclear.**
- 6. Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión por su propia explosión.**
- 7. Los mencionados en la cobertura y/o endoso de fenómenos hidrometeorológicos de las presentes condiciones.**
- 8. Espuelas de ferrocarril.**
- 9. Lingotes de oro y plata, alhajas, pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición.**
- 10. Bienes utilizados o que formen parte en la comisión de ilícitos.**

B. Riesgos Excluidos

Esta Póliza no ampara contra pérdida o daños causados por o resultantes de:

- 1. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo y acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
- 2. Nacionalización, confiscación, aprehensión o destrucción por orden de autoridad pública, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 3. Riesgos relacionados con hechos ilícitos.**
- 4. Reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.**
- 5. Actos u omisiones deshonestos del Asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado que actúen coludidos o no con el Asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.**
- 6. La desaparición o faltantes inexplicables de bienes.**
- 7. Costos, multas, sanciones o gastos en que incurra o mantenga el Asegurado, y le sean impuestos por orden de cualquier agencia gubernamental, corte o autoridad relacionada con cualquier tipo o clase de deterioro ambiental, incluyendo filtración o contaminación de cualquier tipo.**
- 8. Daños paulatinos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente: Contaminación, decaimiento, deterioro, erosión, evaporización, vicio propio, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas o rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, pudrimiento seco o mojado de cualquier propiedad que dañe o destruya, fatiga de materiales, humedad o resequedad de la atmósfera, extremos o cambios de temperatura ambiental, con excepción de los daños ocasionados a la tubería del predio Asegurado causado por corrosión.**
- 9. Agua que regrese de alcantarillas y/o drenajes.**
- 10. Agua bajo la superficie de la tierra que presiona, fluye o pasa por cimientos, paredes o pisos, superficies pavimentadas, sótanos, puertas, ventanas u otras aberturas.**
- 11. Error, o deficiencia en los diseños, procesos, manufacturas, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento,**

limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca un incendio o explosión.

12. La pérdida de mercado, interrupción de negocios, la pérdida de ganancias.
13. Robo.
14. Plagas y depredadores.
15. Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
16. Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos, techos a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos contratados en la presente cobertura y que no se encuentren expresamente excluidos.
17. La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
18. Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar, corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
19. Agua, granizo, viento o nieve, a edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas y/o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos.
20. Humo, tizne a chimeneas o a aparatos industriales.
21. Fallecimiento, accidente y/o enfermedad de animales.
22. Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe, y los causados a cercas, bardas y muros de contención.
23. Combustión Espontánea.
24. Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.
25. Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica, con excepción si aparecen como contratadas las Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica.
26. Indemnización a Valor de Reposición, con excepción de que se haya contratado y especificado en la carátula de la Póliza Bajo Convenio Expreso entre La Compañía y Asegurado).

2. Responsabilidad Civil General

Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles

A. Cobertura

La Compañía se obliga a pagar hasta el límite de la suma asegurada especificada en la carátula de la Póliza para esta cobertura, los daños, perjuicios y daño moral consecuencial que, derivado del giro o actividad del negocio amparado por esta Póliza, el Asegurado cause a terceros y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, que causen la muerte o el menoscabo de la salud o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de terceros. Dentro de la cobertura básica de Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles, se ampara la Responsabilidad Civil de Productos en la República Mexicana como a continuación se menciona.

Responsabilidad Civil Productos

1. La Responsabilidad civil por la que el Asegurado sea legalmente responsable por daños materiales y/o la muerte o el menoscabo de la salud a personas ocurridos durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia de siniestros causados por los productos que hayan sido fabricados, entregados o suministrados.

Por lo mismo, sólo quedan amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación en todo o parte de los productos, exclusivamente cuando a consecuencia de ello se originen lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

2. Para los efectos de este Seguro, se entiende por productos, aquellos sobre los cuales el Asegurado, definitivamente haya dejado de ejercer su control físico, después de la entrega del producto.
3. En caso de terminación del Seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando estos se ocasionen por productos que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

La presente cobertura de Responsabilidad Civil Productos en ningún caso aplicará o cubrirá los giros de clínicas y consultorios médicos, hospitales, estéticas y peluquerías.

Coberturas Excluidas que Pueden Ser Cubiertas Mediante Convenio Expreso con el Pago de la Prima Correspondiente Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles

2a. Responsabilidad Civil en Exceso

Cobertura

Para el caso de esta Cobertura, el Asegurado deberá demostrar a La Compañía que realizó pagos por una cantidad igual o mayor a \$1,500,000.00 -un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional- por si o a través de cualquier Institución de Seguros autorizada para realizar operaciones activas de Seguro en México a un tercero como consecuencia de su responsabilidad civil derivada de un accidente vial, siendo condiciones indispensables que: I) El Vehículo responsable en el evento sea propiedad del Asegurado especificado en la carátula de la Póliza del presente Contrato y que dicho vehículo sea utilizado para la realización del giro del negocio, II) Cuenten con una Póliza vigente de Seguro de automóvil que ampare el mismo riesgo, es decir, la responsabilidad civil Terceros sin importar la suma asegurada establecida en la diversa Póliza, así como que la Institución de Seguros de referencia haya procedido el siniestro mediante el pago de la Indemnización afectando la cobertura en comento, es decir, responsabilidad civil.

La presente cobertura sólo aplica en exceso para la responsabilidad civil ocurrida únicamente dentro de la República Mexicana y entrará en vigor de acuerdo con lo especificado dentro del presente punto.

Riesgos Cubiertos

De conformidad con lo establecido dentro del primer párrafo de la presente cobertura adicional, se ampara la responsabilidad civil en exceso de una Póliza de Seguros de automóviles emitida por cualquier Institución de Seguros legalmente autorizada para realizar operaciones activas de Seguro en México, cuando derivado de la utilización del vehículo propiedad del Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la Indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

La Indemnización a que se refiere la presente cobertura aplica exclusivamente para terceros que no sean ocupantes del vehículo Asegurado.

En caso de tractocamiones, solamente quedará amparada la responsabilidad civil que sea derivada del primer remolque, siempre y cuando sea arrastrado por dicho tractocamión. Salvo pacto en contrario, no quedará amparado el segundo remolque.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la presente Póliza y operará siempre que el Asegurado especificado en la mencionada Póliza del presente Contrato, cuente con una Póliza vigente de Seguro de automóvil que ampare el mismo riesgo, sin importar la suma asegurada establecida en

la diversa Póliza, así como que la Institución de Seguros de referencia haya procedido el siniestro mediante el pago de la Indemnización afectando la cobertura en comento, es decir, Responsabilidad Civil.

2b. Responsabilidad Civil Arrendatario

Cobertura

Se ampara la responsabilidad civil legal por daños que por Incendio y Explosión se causen al inmueble o inmuebles, cuya ubicación se menciona en la carátula de la Póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma carátula se indican, siempre y cuando dichos daños le sean imputables, y se limitan a la suma asegurada para esta cobertura.

Bajo esta cobertura queda entendido que no se ampara la responsabilidad civil ocasionada por personas (físicas o morales) que puedan considerarse segundos entre sí, por lo que en caso de que un grupo o consorcio tenga una inmobiliaria como parte de su administración, y ésta rente el inmueble a otra empresa del grupo, no se considerarán terceros entre sí en caso de una reclamación por arrendatario.

En estos casos la cobertura apropiada para el arrendador es amparar la cobertura de Incendio de Edificios, con un endoso preferente hasta por el interés que le corresponda a favor del propietario, y solicitar la eliminación de la cláusula de subrogación de derechos sólo para empresas filiales y/o subsidiarias.

Responsabilidades Excluidas Aplicables a Todas las Coberturas de Responsabilidad Civil General

Queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 1. Responsabilidades, daños; derivados, provenientes, causados u ocasionados del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el daño moral, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- 2. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de Contratos o convenios.**
- 3. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, Drones.**
- 4. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado, o bien ocasionados con su complicidad.**
- 5. Responsabilidades derivadas de personas que se encuentren relacionadas con el Asegurado por un Contrato.**
- 6. En caso de ser el Asegurado una persona física, las responsabilidades derivadas de daños que sufra o sean ocasionados por el cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres y hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él, a no ser que el siniestro sea derivado de la realización de actividades propias del giro del negocio en calidad de empleado.**
- 7. En caso de ser el Asegurado una persona moral, las responsabilidades derivadas de daños que sufran consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, empleados, así como sus cónyuges o sus parientes que habiten permanentemente con ellos.**
- 8. Responsabilidades por daños causados por:**
 - a) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o al subsuelo de propiedades vecinas.**
- 9. Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de**

derecho o de hecho.

10. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
11. Gastos o indemnizaciones derivadas de: retiro de mercado, de la inspección, reparación, sustitución, o pérdida de uso del producto, del trabajo o servicio.
12. Daños ocasionados por producto, trabajos o servicios llevados a cabo en fase experimental o que no hayan sido suficientemente experimentados, según las reglas reconocidas de la técnica que fuese de aplicación en tales supuestos o por técnica o de las instrucciones del comitente o quien encargó el producto, trabajo o servicio.
13. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
14. Daños por productos, trabajos y servicios destinados a la industria de la aviación y a sus actividades.
15. Responsabilidades en que incurra el Asegurado, derivadas del hecho de que, por fallas o errores en la elaboración o defectos totales o parciales de sus productos, los mismos no produzcan los resultados o efectos esperados de ellos, aunque tales fallas, errores o defectos causen, directamente, lesiones o la muerte de dichos terceros, o daños físicos en sus bienes.
16. Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinada (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).
17. Daños causados por productos, trabajos o servicios cuyo defecto o deficiencia ya hayan causado daños anteriormente.
18. Daños por productos, trabajos o servicios cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o respectivas licencias otorgadas por las autoridades competentes.
19. Daños causados por terremoto y/o erupción volcánica y fenómenos hidrometeorológicos.
20. Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.
21. Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
22. Daños materiales derivados por el uso de explosivos.
23. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.
24. Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.
25. Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
26. Daños ocasionados a bienes propiedad del contratista.
27. Daños por defectos en los productos utilizados en la construcción.
28. Lesiones ocasionadas a personas que trabajen o realicen trabajos para el Asegurado en la misma obra.
29. Terrorismo y secuestro.
30. Instalaciones subterráneas.
31. Responsabilidades Profesionales.

Gastos Cubiertos Aplicables a Todas Las Coberturas de Responsabilidad Civil General

La obligación de La Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Póliza y en las condiciones particulares respectivas.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las Primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que La Compañía asuma bajo esta Póliza, las Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitaciones de la Cobertura de Responsabilidad Civil General

1. **El límite máximo de responsabilidad para La Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante el periodo de vigencia de la Póliza de Seguro, será la suma asegurada indicada en la carátula de la Póliza.**
2. **La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.**
3. **El pago de los gastos a que se refiere el inciso 2) del apartado Gastos Cubiertos, estará en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurada en esta Póliza.**

3. Rotura de Cristales

A. Bienes Cubiertos

Se cubre mediante la obligación del pago de la Prima que se indica en la carátula de la Póliza, el valor de los cristales, cuya ubicación se describe en la Póliza, contra cualquier riesgo por Daño Material.

B. Riesgos Cubiertos

Se cubre contra todo riesgo súbito e imprevisto los daños materiales causado a los bienes cubiertos, mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se describe en la carátula de la Póliza.

C. Riesgos Excluidos

La Compañía, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

1. **Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
2. **Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones.**
3. **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
4. **Cuando provengan de siniestros causados por culpa grave, dolo o mala fe del Asegurado.**
5. **Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y/o mano de obra.**
6. **Daños por explosión, revestimiento, corto circuito u otros desordenes eléctricos que ocurran dentro del propio anuncio, a no ser que se presente un incendio, en cuyo caso sólo se indemnizarán los daños a los anuncios a consecuencia del incendio.**
7. **A bienes y/o instalaciones donde se ubique la propaganda anuncios, carteles publicitarios u otras, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa, soportes, bases, estructuras.**
8. **Pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado.**

9. **Cualquier gas to erogado con respecto al mantenimiento que efectúe el Asegurado o por medio de terceros, entendiéndose como mantenimiento aquél que obligue a revisar y a reemplazar periódicamente las partes desgastadas o defectuosas.**
10. **Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes Asegurados.**
11. **Defectos preexistentes y/o estéticos.**
12. **Domos, Acrílicos y vitrales.**
13. **El decorado del cristal o cristales Asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o sus marcos.**

4. Anuncios Luminosos

A. Bienes Cubiertos

Se cubre mediante la obligación del pago de la Prima que se indica en la carátula de la Póliza, el valor de los Anuncios Luminosos, cuya ubicación se describe en la carátula de la Póliza, contra cualquier riesgo por Daño Material.

Los anuncios luminosos deberán estar registrados, con permiso(s) y características establecidas por autoridad competente, contando con todas las medidas técnicas y de seguridad necesarias para ofrecer resistencia al viento.

B. Riesgos Cubiertos

Se cubre contra todo riesgo súbito e imprevisto los daños materiales causado a los bienes cubiertos, mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se describe en la carátula de la Póliza.

C. Riesgos Excluidos

La Compañía, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

1. **Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
2. **Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones.**
Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
3. **Cuando provengan de siniestros causados por culpa grave, dolo o mala fe del Asegurado.**
4. **Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y/o mano de obra.**
5. **Daños por explosión, revestimiento, corto circuito u otros desordenes eléctricos que ocurran dentro del propio anuncio, a no ser que se presente un incendio, en cuyo caso sólo se indemnizarán los daños a los anuncios a consecuencia del incendio.**
6. **A bienes y/o instalaciones donde se ubique la propaganda anuncios, carteles publicitarios u otras, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa, soportes, bases, estructuras.**
7. **Pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado.**
8. **Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes Asegurados.**
9. **Cualquier gas to erogado con respecto al mantenimiento que efectúe el Asegurado o por medio de terceros, entendiéndose como mantenimiento aquél que obligue a revisar y a reemplazar periódicamente las partes desgastadas o defectuosas.**
10. **Defectos preexistentes y/o estéticos.**

5. Robo con Violencia y/o Asalto de Mercancías

A. Bienes Cubiertos

1. Los contenidos que se encuentren dentro del local Asegurado incluyendo bienes de terceros bajo su responsabilidad siempre y cuando sean necesarios a la índole del giro del negocio Asegurado y exista un comprobante de que dichos bienes hayan quedado bajo responsabilidad del Asegurado, con un sublímite para estos bienes hasta el 20% de la suma asegurada contratada.

Para efectos de lo expresado en el presente inciso, el local es solamente aquella parte del interior del lugar ocupado por el Asegurado, en conexión con su negocio y el negocio mismo, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que tengan comunicación directa al interior del local.
 - b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.
 - c) Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos.
2. Robo con violencia y/o asalto de bienes, artículos propiedad de clientes del Asegurado, siempre que dichos bienes se encuentren dentro del edificio mencionado como ubicación del riesgo en la Póliza y hasta el sublímite establecido en la Póliza para Robo de Bienes y Valores de Empleados y Clientes.

Se entenderá por local aquella parte del predio Asegurado, el cual no deberá de tener abertura alguna en sus techos y paredes más que las correspondientes a puertas y ventanas, mismas que deben estar con los medios adecuados para éstas o, en caso de existir aberturas en el techo, éstas deberán estar cubiertas por domos, con sus respectivas protecciones de fierro.

En días y horas no laborables para el Asegurado, estas aberturas deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda acceder al interior del local más que haciendo uso de violencia desde el exterior del mismo, y sólo estarán abiertas cuando así reinicie sus actividades.

Robo con Violencia de los contenidos propios al giro del negocio durante su traslado por conceptos de compras, ventas y repartos hasta el monto de suma asegurada contratado en la cobertura.

B. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre exclusivamente:

1. La pérdida de los bienes Asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, y dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
2. La pérdida de los bienes Asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
3. Los daños materiales que se causen a los bienes muebles o inmuebles con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

C. Bienes Excluidos

La Compañía, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados a:

1. **Automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores.**
2. **Equipos o aparatos electrónicos que estén en uso, entendiéndose por estos, máquinas o equipos que, alimentados por la red eléctrica o baterías, realizan funciones complejas (control medida, manejo de datos) distintas de la simple transformación de la electricidad en otra clase de energía (calorífica, mecánica, lumínica), cuando se haya contratado la cobertura de Equipo Electrónico.**
3. **Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales, dinero en efectivo en metálico o billete de banco, valores u otros documentos negociables tales como: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones,**

bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad u otros libros comerciales, así como contenidos generales en caja fuerte, cilindros invertidos, bóvedas o cajas registradoras, tarjetas o documentos prepago, billetes de lotería.

D. Riesgos Excluidos

Este seguro no cubre los bienes Asegurados en los siguientes casos:

- 1. Robo sin violencia, desaparición y extravío.**
- 2. Robo o asalto en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente y/o laboralmente responsable.**
- 3. Robo o asalto causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 4. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte de disturbios de carácter obrero y/o estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo durante la realización de tales actos.**
- 5. Pérdidas directamente causadas por saqueo o rapiña, que se realice, durante o después de la ocurrencia de una catástrofe ya sean meteorológicas, sísmicas, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
- 6. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- 7. Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- 8. Pérdidas y/o daños directamente causados por decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- 9. Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no demuestra la pérdida con los registros contables de acuerdo a su régimen fiscal, que permitan a La Compañía determinar con exactitud el monto de la pérdida o daño.**

6. Dinero y Valores

A. Bienes Cubiertos

- 1. Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, documentos negociables y no negociables, letras de cambio, pagarés, cheques que sean propiedad del Asegurado, que se encuentren dentro o fuera del local Asegurado, considerando la acumulación de dinero y/o valores hasta por 3 días naturales teniendo como límite la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza.**

Se entenderá por local aquella parte del predio Asegurado, el cual no deberá de tener abertura alguna en sus techos y paredes más que las correspondientes a puertas y ventanas, mismas que deben estar con los medios adecuados para éstas o, en caso de existir aberturas en el techo, éstas deberán estar cubiertas por domos, con sus respectivas protecciones de fierro.

En días y horas no laborables para el Asegurado, estas aberturas deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda acceder al interior del local más que haciendo uso de violencia desde el exterior del mismo, y sólo estarán abiertas cuando así reinicie sus actividades.

- 2. Robo con violencia y/o asalto de dinero y valores propiedad de clientes y/o empleados del Asegurado, siempre que dichos bienes se encuentren dentro del edificio mencionado como ubicación del riesgo en la Póliza y hasta el sublímite establecido en la Póliza para Robo de Bienes y Valores de Empleados y Clientes.**

3. El robo con violencia y/o asalto de dinero y/o valores que se encuentre en cajón bajo llave o cerradura de combinación, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte.
4. Robo con violencia y/o Asalto de Dinero y valores en poder de cobradores del Asegurado hasta el sublímite establecido en la Póliza.

B. Bienes Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados a:

1. **Calcomanías de Verificación Vehicular.**
2. **Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de lotería instantánea y en general, aquellos bienes que se relacionan con juegos de azar.**
3. **Dinero en efectivo robado al ser retirado de cajeros automáticos.**
4. **Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protección de fierro en domos, siempre y cuando esto influya en la realización del siniestro.**
5. **Bienes a la intemperie o en construcciones que tengan aberturas en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos, con los medios adecuados (chapas, Seguros, cerraduras) para no tener acceso directo al interior más que haciendo uso de violencia desde el exterior.**
6. **Tarjetas de prepago.**

C. Riesgos Cubiertos

Este Seguro Cubre Exclusivamente:

1. Dinero y Valores se amparan las pérdidas de los bienes Asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, y dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
2. Dinero y Valores: Cubre las pérdidas o daños a los bienes Asegurados mientras se encuentren dentro de caja fuerte o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física sobre las personas.
3. Incendio y/o explosión aplicable a Dinero y Valores: Cubre las pérdidas o daños a los bienes Asegurados mencionados mientras se encuentren contenidos en caja fuerte empotrada o anclada, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local Asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.
4. Los daños materiales que se causen a los bienes muebles o inmuebles con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.
5. Pérdidas de Dinero y Valores como consecuencia de accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes Asegurados.

D. Riesgos Excluidos que Pueden Ser Cubiertos por Convenio Expreso con el Cobro de la Prima Correspondiente

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza se puede extender a cubrir lo siguiente que se considerara incluido en la Póliza cuando en la carátula y/o especificación aparezcan mencionados.

- **Abuso de confianza, entendiéndose por éste, el robo y/o asalto en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civil y/o laboralmente responsable hasta el sublímite establecido en la Póliza.**

E. Riesgos Excluidos

Este Seguro no cubre los bienes Asegurados en los siguientes casos:

1. Robo sin violencia, desaparición y extravío.
2. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte de disturbios de carácter obrero y/o estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
3. Pérdidas directamente causadas por saqueo o rapiña, que se realice, durante o después de la ocurrencia de una catástrofe ya sean meteorológicas, sísmicas, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
4. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
5. Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
6. Pérdidas y/o daños directamente causados por decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
7. Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no demuestra la pérdida con los registros contables de acuerdo con su régimen fiscal, que permitan a La Compañía determinar con exactitud el monto de la pérdida o daño.
8. Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes cubiertos, cuando el Asegurado o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en esta Póliza.

7. Equipo Electrónico Fijo

A. Bienes Cubiertos

Contratada esta cobertura y especificada dentro de la caratula de la Póliza, ésta se extiende a cubrir el Equipo Electrónico Fijo que única y exclusivamente se encuentre en funcionamiento dentro del inmueble Asegurado que sea propiedad del Asegurado y/o que se encuentre bajo su custodia y/o responsabilidad con excepción de lo establecido en las exclusiones de esta cobertura.

B. Riesgos Cubiertos

Toda pérdida o daño material directo sobre los bienes cubiertos, salvo lo expresado en las exclusiones mencionadas para la presente cobertura, originado por un suceso accidental, súbito y no previsto que haga necesaria la reparación y/o reemplazo de los bienes Asegurados o parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

C. Bienes Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños causados a:

1. Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como:
 - Bulbos;
 - Sellos;
 - Herramientas cambiables;
 - Válvulas;
 - Cintas;
 - Rodillos grabados,
 - Tubos;

- Muelles;
- Objetos de vidrio;
- Bandas;
- Resortes;
- Objetos de porcelana;
- Fusibles;
- Cadenas; y
- Objetos de cerámica (excepto aislantes).

Lo anterior con excepción de que la pérdida o daño haya sido ocasionado por un riesgo amparado por esta Póliza.

2. Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como:
 - Lubricantes, Combustibles y/o Agentes químicos.
3. Equipos que operan en el aire, bajo tierra o en el agua.
4. Naves aéreas o espaciales.

D. Gastos Extraordinarios Aplicables a Equipo Electrónico Fijo

Riesgos Cubiertos

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado por la renta de equipos iguales o similares a los dañados con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los equipos electrónicos Asegurados en la Póliza por alguno de los riesgos contratados.

La Indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad de hasta la suma asegurada que se indica en la carátula de la Póliza y por un periodo de restauración máximo de 3 -tres- meses, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los equipos electrónicos.

La Compañía conviene en que si los bienes Asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo, reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados, hasta el límite máximo de responsabilidad y el periodo de restauración mencionado en la carátula de la Póliza, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la misma, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

Bienes Excluidos que Pueden Ser Cubiertos por Convenio Expreso para la Cobertura de Equipo Electrónico Fijo con el Cobro de la Prima Correspondiente

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía y mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza se puede extender a cubrir los siguientes bienes que se considerarán incluidos en la Póliza cuando en la carátula y/o especificación aparezcan mencionados:

7a. Equipo Electrónico Móvil

Bienes Cubiertos

Contratada esta cobertura y especificada dentro de la carátula de la Póliza, ésta se

extiende a cubrir el Equipo Electrónico Móvil que única y exclusivamente se encuentre en funcionamiento dentro y fuera del inmueble Asegurado que sea propiedad del Asegurado y/o que se encuentre bajo su custodia y/o responsabilidad con excepción de lo establecido en las exclusiones de esta cobertura.

Riesgos Cubiertos

Toda pérdida o daño material directo sobre los bienes cubiertos, salvo lo expresado en las exclusiones, originado por un suceso accidental, súbito y no previsto que haga necesaria la reparación y/o reemplazo de los bienes Asegurados o parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

El Equipo Electrónico Móvil queda cubierto mientras sea transportado y/o se encuentre dentro de los límites territoriales de la República Mexicana.

El número de siniestros máximos que se cubrirán al amparo de esta cobertura, durante la vigencia de la Póliza, quedarán estipulados en la carátula.

7b. Robo de Equipo Electrónico Fijo

Bienes Cubiertos

Este seguro cubre los equipos electrónicos fijos cuando dicha cobertura aparezca como contratada en la carátula de la Póliza contra el robo de los bienes Asegurados dentro del inmueble Asegurado y descrito en la carátula de la Póliza como ubicación del riesgo, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró para la apertura o sustracción de los bienes, se haga uso de violencia, de la que queden huellas visibles o por asalto.

Para el caso de Equipos Electrónicos que requieran de una climatización para su debido y correcto funcionamiento de acuerdo a las especificaciones del fabricante, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.**
- 2. Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar más alarma acústica y óptica.**
- 3. Deberá estar vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita la señal de alarma.**
- 4. Deberá estar dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.**

De no cumplirse lo anterior, La Compañía no tendrá responsabilidad alguna de cubrir los daños causados a dicho Equipo Electrónico.

7c. Robo de Equipo Electrónico Móvil

Bienes Cubiertos

Este seguro cubre los equipos electrónicos móviles cuando dicha cobertura aparezca como contratada en la carátula de la Póliza contra el robo de los bienes Asegurados dentro y fuera del inmueble Asegurado y descrito en la carátula de la Póliza como ubicación del riesgo, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas

que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del medio de transporte en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró para la apertura o sustracción de los bienes, se haga uso de violencia, de la que queden huellas visibles o por asalto.

E. Riesgos Excluidos para Toda la Cobertura de Equipo Electrónico Fijo o Móvil

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- 1. Fallas o defectos existentes al inicio de la vigencia de este seguro.**
- 2. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales tales como:**
 - **Desgaste**
 - **Incrustación**
 - **Erosión**
 - **Agrietamiento**
 - **Corrosión**
 - **Cavitación**
- 3. Cualquier gasto efectuado con el objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo Asegurado.**
- 4. Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes Asegurados.**
- 5. Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- 6. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, a menos que estas partes sean afectadas por un riesgo amparado por esta Póliza.**
- 7. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento.**
- 8. Pérdidas consecuenciales.**
- 9. Equipos en Desuso y/u obsoletos.**
- 10. Robo (La presente exclusión aplica excepto cuando sea contratada bajo convenio expreso entre La Compañía y Asegurado).**
- 11. Desaparición misteriosa.**
- 12. Actos dolosos o culpa grave.**
- 13. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, terrorismo, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con fin de derrocar o presionar al gobierno, ni por explosión de bombas o artefactos explosivos.**
- 14. Decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades.**
- 15. Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
- 16. Fenómenos de la naturaleza, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
- 17. Rotura, desgaste o deterioro paulatino.**
- 18. Abandono y/o descuido de los equipos.**
- 19. Equipos instalados en vehículos motorizados.**
- 20. Equipos que se utilicen bajo el agua.**
- 21. Pérdidas o daños por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se encuentren instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.**

22. Equipos hechizos.**23. Valor de Reposición (La presente exclusión no aplica cuando sea contratada bajo convenio expreso entre compañía y Asegurado).****8. Rotura de Maquinaria y Calderas****A. Bienes Cubiertos**

Maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión mientras se encuentren en operación y se utilicen con fines de transformación, producción y/o de servicios, que sean de su propiedad y/o que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad con excepción de lo establecido en las exclusiones de esta cobertura.

Localización e Instalación Inicial de Calderas y Tuberías

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la Póliza, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados o rearmados.

Localización y Partes No Asegurables en Rotura de Maquinaria y Calderas

El presente Seguro ampara la maquinaria descrita, únicamente dentro del predio señalado en la Póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando, o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.

Los Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta Póliza, con excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificaciones de corriente.

Este Seguro no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de toda clase, cadenas, cables de acero, bandas de transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.

B. Equipos y Partes No Asegurables en Calderas y Aparatos Sujetos a Presión

- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de ruptura, tapones, fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido a tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo Asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- h) Compresores (alternativos, rotativos o centrífugos).

C. Riesgos Excluidos

La Compañía no será responsable cualquiera que sea la causa por pérdida o daños como consecuencia de:

1. Actos dolosos o culpa grave, directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe en nombre y/o en representación del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la utilización o mantenimiento del bien Asegurado.
2. Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.
3. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo

- extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con fin de derrocar o presionar al gobierno, ni por explosión de bombas o artefactos explosivos.
4. Decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades.
 5. Huelgas, tumultos y conmoción civil.
 6. Fenómenos de la naturaleza, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.
 7. Rotura, desgaste o deterioro paulatino.
 8. Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material del que estén contruidos los equipos Asegurados.
 9. Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones y cambios en sus equipos auxiliares de operación.
 10. Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
 11. Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.
 12. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
 13. Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.
 14. Fallas electromecánicas en equipos Asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.
 15. Las pérdidas resultantes aplicables a Rotura de Maquinaria, como lo son:
 - a) Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
 - b) Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
 - c) Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.
 - d) Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por La Compañía.
 16. Escape de o daños a contenidos de tanques, ollas o recipientes.
 17. Fallas o defectos existentes al inicio de la vigencia de este Seguro.
 18. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales tales como:
 - Desgaste - Incrustación
 - Erosión - Agrietamiento
 - Corrosión - Cavitación
 19. Cualquier gasto efectuado con el objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo Asegurado.
 20. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento.
 21. Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes Asegurados.
 22. Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
 23. Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
 24. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas,

a menos que estas partes sean afectadas por un riesgo amparado por esta Póliza.

25. Equipos en Desuso y/u obsoletos.

26. Robo y/o desaparición misteriosa.

27. Abandono y/o descuido de los equipos.

D. Obligaciones del Asegurado para la Cobertura de Rotura de Maquinaria y Calderas

- a) Mantener los bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- d) Comunicar a La Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en el que se produzcan los cambios que impliquen agravación esencial en el riesgo, tales como:
 - 1. Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - 2. Cambio de localización de las máquinas.
 - 3. Nuevas instalaciones en la cercanía de la(s) máquina(s) asegurada(s).
 - 4. Cambio de materias Primas o de procesos.
 - 5. Suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor a 3 meses.
 - 6. Cambios en el medio ambiente de operación que rodee la maquinaria.
 - 7. Modificaciones en la cimentación.
- e) El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las máquinas y equipos en los intervalos de tiempo señalados por los fabricantes, debiendo comunicar a La Compañía cuando menos con 7 días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de La Compañía.
- f) Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento, el Asegurado proporcionará a La Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

Condiciones Aplicables a Todas las Coberturas

Cláusula 2ª. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de La Compañía establecido en la Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Todo requerimiento y/o comunicación que La Compañía realice al Asegurado o a sus causahabientes, se hará en la última dirección conocida de dicho Asegurado o causahabiente.

Cláusula 3ª. Vigencia del Contrato

La vigencia del presente Contrato, será a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas de acuerdo al inicio y término de vigencia indicados en la carátula de la Póliza.

Cláusula 4ª. Límite Territorial

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 5ª. Moneda

Tanto el pago de la Prima como la Indemnización a que haya lugar de conformidad con la Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

Cláusula 6ª. Deducible

Las Coberturas amparadas dentro de las presentes condiciones, se contratan con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la Póliza y/o de sus endosos. Cuando se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura afectada.

Si el Asegurado hubiere contratado cualquier cobertura que ampara la Responsabilidad Civil con la aplicación de un deducible, La Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

Cláusula 7ª. Otros Seguros

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a La Compañía, sobre todo Seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en esta Póliza, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas y La Compañía, hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito; La Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando estuvieren Asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, y La Compañía, esté debidamente avisada, La Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 8ª. Terminación Anticipada del Contrato

Las partes convienen expresamente que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando La Compañía pretenda darlo por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto dicha terminación a los 15 -quince- días naturales siguientes a la fecha de la notificación respectiva. De presentarse lo anterior, La Compañía deberá al Asegurado, a prorrata, la Prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de Póliza, ello en proporción al tiempo de vigencia no corrido sin cuyos requisitos se tendrá por no cancelado el presente Contrato.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la Prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de Póliza, que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con el producto que corresponda así como a las siguientes tablas y/o especificaciones.

De presentarse la terminación de acuerdo a lo indicado dentro de la presente cláusula y, de existir algún monto de devolución por concepto de prima en favor del Asegurado, La Compañía pondrá dicho monto a disposición de éste último en un plazo de 10 -diez- días hábiles posteriores a la fecha de haberse practicado la notificación, en la cual se indicará el monto correspondiente a devolver, así como la oficina en la que el Asegurado podrá disponer de dicha cantidad, la cual deberá de ser la más cercana al domicilio registrado del Asegurado.

Para todas las Coberturas con excepción de la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos:

Vigencia	% de la Prima Neta
1 a 10 días	10%
11 a 30 días	20%
31 a 45 días	25%
46 a 60 días	30%
61 a 90 días	40%
91 a 120 días	50%
121 a 150 días	60%

151 a 180 días	70%
181 a 210 días	75%
211 a 240 días	80%
241 a 270 días	85%
271 a 300 días	90%
301 a 330 días	95%
Más de 330 días	100%

Para el caso de la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos, aplicará la tabla siguiente:

Vigencia	% de la Prima Neta
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Sin perjuicio de lo antes estipulado, el Asegurado podrá también dar por terminado el presente seguro comunicándose al(los) siguiente(s) teléfono(s), XXXXXXXXXXXX donde después de ser autenticado, se le proporcionará el número de folio de cancelación.

Cláusula 9ª. Prescripción

De conformidad con lo manifestado por el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

“Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 10ª. Prima y Obligaciones de Pago

1. Prima

De conformidad con lo establecido dentro de los Artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Prima vence en el momento de la celebración del Contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días.

“Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la Prima vencerá en el momento de la celebración del Contrato, por lo que se refiere al primer periodo del Seguro; entendiéndose por periodo del Seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la Prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del Seguro es de un año”.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los Seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley”.

No obstante lo anterior, La Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de este Contrato, la Prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

2. Pago Fraccionado

El Asegurado y La Compañía podrán convenir el pago de la Prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del Contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En este caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la Prima será la pactada entre el Asegurado y La Compañía en la fecha de celebración del Contrato.

Para efectos del presente punto, la Prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado. La forma de pago estipulada para el periodo de Seguro, es la señalada en la carátula de la Póliza.

3. Cesación de los efectos del Contrato por falta de pago

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta Cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la Prima o la fracción de ella, dentro de los 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los Seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley”.

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los Seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

4. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la Prima de este Seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, La Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el

Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del Contrato y el pago de la Prima no será cubierto por La Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar La Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5. Lugar y forma de pago

La Prima convenida podrá ser pagada por el Contratante directa en las oficinas de La Compañía, mediante cheque, transferencia bancaria, descuentos por nómina o bien, mediante cargos que efectuará la Compañía en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya seleccionado. En tanto la Compañía no entregue el recibo de pago de primas, el recibo de nómina o el estado de cuenta bancario en donde aparezca el cargo correspondiente por la prima de este seguro, podrá acreditar el pago de la prima.

Cláusula 11ª. Suma Asegurada

Las Sumas Aseguradas especificadas en la carátula de la Póliza, no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa los límites máximos de responsabilidad en cada cobertura por parte de La Compañía.

Cláusula 12ª. Agravación del Riesgo

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía, cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I, de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;**
- II Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de Ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que La Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 13ª. Inspección del Riesgo

La Compañía, tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes y/o riesgos amparados por la presente Póliza, a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado conviene en que La Compañía, podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza, además de proporcionar al inspector de La Compañía, todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

La Compañía, proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes Asegurados, La Compañía, requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación y podrá:

- a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, La Compañía, podrá dar por terminado el Contrato de Seguro en los términos de la Cláusula: Terminación Anticipada del Contrato.

Si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de La Compañía, en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 14ª. Setenta y Dos Horas

Los daños que ocasione algún riesgo contemplado en la Cobertura de fenómenos hidrometeorológicos darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia del Seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 15ª. Indemnización para Todas las Coberturas

En caso de alguna indemnización de conformidad con lo establecido dentro de las presentes Condiciones, La Compañía estará obligada a indemnizar de acuerdo con lo siguiente:

15.1 Indemnización

15.1.1 Cobertura Amplia de Incendio Para Edificio y Contenidos

Toda indemnización procedente al amparo de las secciones aseguradas se realizará conforme a lo que se indica a continuación.

- I. Edificio;
- II. Maquinaria y Equipo; y
- III. Mobiliario y Equipo de Oficina.
- IV. Materias Primas
- V. Producto Terminado

Valor Real del Bien, salvo se haya contratado y estipulado en la carátula de la Póliza como Valor de Reposición.

Precio de Costo del Bien, salvo se haya contratado y estipulado en la carátula de la Póliza como Valor de Reposición.

Primer Riesgo Absoluto Aplicable a las Coberturas de Incendio Edificio y Contenidos

La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada contratada, en la Cobertura Amplia de Incendio para Edificio y Contenidos aplicará el Primer Riesgo siempre y cuando el valor de los bienes Asegurados no sea superior o igual a \$13,000,000.00 Pesos M.N. o su equivalente en dólares americanos, de lo contrario, será aplicada de manera invariable la Cláusula de Proporción Indemnizable de las presentes condiciones.

15.1.2 Cobertura de Responsabilidad Civil General

A. Aviso de Siniestro

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas

recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y La Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que La Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que La Compañía, no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

B. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

1. A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
2. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
3. A comparecer en todo procedimiento.
4. A otorgar poderes en favor de los abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
5. La Compañía se libera de toda responsabilidad proveniente del contrato, si en cualquier momento el Asegurado no entrega la documentación requerida y/o colabora para los fines del procedimiento que se inicie.

Todos los gastos que efectuó al Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa. Si La Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

C. Reclamaciones y Demandas

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a La Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de La Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

D. Derecho de Indemnizaciones

El presente contrato de seguro atribuye el derecho de la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por La Compañía.

15.1.3 Rotura Cristales, Anuncios Luminosos

En caso de pérdida o daño material de los bienes Asegurados, La Compañía, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, incluyendo su costo de instalación, sin exceder de la suma asegurada contratada.

15.1.4 Robo Con Violencia y/o Asalto de Mercancías, Dinero y Valores

La Compañía, pagará el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tenga los bienes Asegurados, al momento el siniestro.

En caso de no contar con los requisitos contables, la responsabilidad máxima de La Compañía, se limitará a 200 Unidades de Medición y Actualización y en caso de pérdida o daño indemnizable siempre quedará a cargo del Asegurado el equivalente al porcentaje de deducible pactado en esta cobertura.

Para efectos de esta Póliza, se entenderá por requisitos contables lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación (Artículos 27 al 32-b) y su Reglamento (Artículos 26 al 41).

15.1.5 Equipo Electrónico Fijo y/o Móvil, Rotura de Maquinaria y Calderas

La Compañía, podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

Si La Compañía, opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida, ésta será calculada de acuerdo con el tipo de pérdida (total o parcial), y se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.

Si los bienes Asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, La Compañía, no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

Si La Compañía, optare por reparar o reponer, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado, y éste abonará el deducible fijado en la presente Póliza.

Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de Indemnización de acuerdo con las condiciones de esta Póliza, el Asegurado únicamente soportará el deducible más alto, establecida para tales bienes.

Pérdida Parcial

Sin perjuicio en lo establecido en la Cláusula de Proporción Indemnizable, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Pérdida Total Procedimiento

En los casos de destrucción total de los bienes Asegurados, la reclamación deberá comprender el valor de los bienes de acuerdo a la forma de aseguramiento elegida por el Asegurado, menos el valor del salvamento si lo hay.

En caso de que haya acuerdo entre ambas partes, La Compañía, podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

15.1.6 Valor de Reposición

Cuando haya sido contratada por el Asegurado la forma de aseguramiento a Valor de Reposición, en todo siniestro procedente, la Indemnización que realice La Compañía, será realizada a valor de reposición en aquellas coberturas en las que el Asegurado haya solicitado por escrito esta forma de aseguramiento entendiéndose por tal, la suma que se requiere para la construcción o reparación del bien dañado, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

Los límites en que opera esta forma de aseguramiento relacionados con los años de antigüedad y la suma asegurada de los bienes Asegurados, se mencionan en la carátula de la Póliza.

15.2 Procedimiento en Caso de Siniestro

A. Precauciones

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía, debiendo atenderse a lo que se le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

B. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a Indemnización, conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a La Compañía, tan pronto como se enteren de lo acontecido, en un plazo máximo de 5 -cinco- días a partir del momento en que tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la Indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente fuera valorizado el siniestro, si La Compañía, hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C. Derechos de Chubb Seguros México, S.A.

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

D. Traslado de Bienes

Si el Asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños, traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a La Compañía, por escrito dentro de los 5 -cinco- días hábiles siguientes.

E. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado Debe Rendir a la Compañía

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén contenidos en la misma.

La Compañía, tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a La Compañía, los documentos y los datos y datos mencionados pero no limitados a los siguientes:

1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes dañados amparados por la presente Póliza.
3. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, notas de compraventa o remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien Asegurado.
4. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de La Compañía, y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
5. En los casos que aplique, la presentación de la denuncia y/o querrela, ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia de los bienes hurtados.

En adición a las obligaciones que puedan corresponder conforme a la presente Cláusula, para el caso de Siniestro en el que se afecte la Cobertura de Responsabilidad Civil General así como sus Coberturas Adicionales, de aparecer contratadas en la carátula de la Póliza, el Asegurado deberá:

A. Aviso de Siniestro

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas

recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos a La Compañía, estando esta última obligada a manifestarle a El Asegurado, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que La Compañía, ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta Cláusula.

En el supuesto de que La Compañía, no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

B. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro:

- 1. A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por La Compañía, para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.**
- 2. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.**
- 3. A comparecer en todo procedimiento ante cualquier autoridad que sea necesario.**
- 4. A otorgar poderes en favor de los abogados que La Compañía, designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.**
- 5. La Compañía, se libera de toda responsabilidad proveniente del presente Seguro, si en cualquier momento El Asegurado no entrega la documentación requerida y/o colabora para los fines del procedimiento que se inicie.**

Todos los gastos que efectúe al Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

C. Reclamaciones y Demandas

La Compañía, queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a La Compañía, cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de La Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

D. Derecho De Indemnizaciones

El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho de la Indemnización directamente al tercero dañado quien se considerará como el Beneficiario, desde el momento del siniestro.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, este último será reembolsado proporcionalmente por La Compañía, de conformidad con lo estipulado en las presentes condiciones.

15.3 Documentación Complementaria

En caso de siniestro el Asegurado se obliga a proporcionar a la brevedad la siguiente documentación después de la visita inicial de nuestros ajustadores y dependiendo de la naturaleza de cada siniestro, necesitaremos documentación complementaria para determinar la causa y valorización de las pérdidas.

Reclamación Formal

Carta dirigida a La Compañía describiendo la información proporcionada en el reporte inicial del:

A. Incendio

- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
- * Reporte de bomberos.
- * Informe interno del accidente.
- * Relación de los bienes dañados.
- * Monto desglosado de las pérdidas.
- * Presupuestos de reparador y/o reposición.
- * Facturas de los bienes dañados.
- * Último inventario antes del siniestro (contenidos).

B. Anuncios Luminosos, Rotura de Cristales

- * Carta de reclamación a los responsables del daño.
- * Presupuesto de reparación y/o reposición.
- * Factura de reposición (en caso de cambio).

C. Responsabilidad Civil

- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
- * Reclamación del terreno afectado al Asegurado.

En caso de daños materiales:

- * Presupuesto de reparación y/o reposición.
- * Facturas o avalúo de los bienes.
- * Contrato de servicios al tercero afectado (en su caso).

En caso de lesiones:

- * Certificado médico, diagnóstico y tratamiento.
- * Comprobantes de los gastos médicos.

En caso de muerte:

- * Acta de nacimiento de la víctima.
- * Acta de defunción de la víctima.
- * Acta de matrimonio de la víctima (en su caso).
- * Actuaciones judiciales del juicio sucesorio.

D. Rotura de Maquinaria y Calderas, Equipo Electrónico Fijo y/o Móvil

- * Bitácora de mantenimiento o contrato.
- * Relación de los bienes destruidos o dañados.
- * Presupuesto de reparación y/o reposición.
- * Facturas de los bienes dañados.
- * Último inventario antes del siniestro.
- * Inventario de los bienes después del siniestro.
- * Dictamen técnico del origen de los daños.

E. Robo Con Violencia y/o Asalto de Mercancías, Dinero y Valores

- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
- * Relación de los bienes faltantes y su costo.
- * Presupuestos de reposición de los bienes.
- * Facturas y demás documentos comprobatorios.
- * Arqueos de caja.
- * Estados de cuenta.
- * Inventarios antes y después del robo.

15.4 Tabla de Depreciación Aplicable a Incendio de Contenidos, Equipo Electrónico Fijo y/o Móvil y Rotura de Maquinaria y Calderas

En caso de siniestros indemnizable por pérdida total, La Compañía indemnizará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la suma asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los bienes al ocurrir el siniestro indemnizable, considerando la siguiente tabla de depreciación mensual:

Equipo de Cómputo	1.0%
Equipo de Oficina (fax, teléfonos, calculadoras, Conmutadores)	1.0%
Equipo de análisis clínicos	1.0%
Equipo Médico	1.0%
Equipo de comunicación y video	1.0%
Otros no descritos	1.0%

La depreciación máxima será del 50% respecto de cada bien dañado, independientemente de la antigüedad de dichos bienes.

15.5 Medidas que Puede Tomar la Compañía, en Caso de Siniestro

En caso de siniestro que destruya o perjudique bienes, o mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la Indemnización correspondiente, La Compañía, podrá, entre otras medidas:

- Penetrar en todo tiempo en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada La Compañía, a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de abandonar los mismos.

15.6 Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños

De conformidad con los Artículos 492 y 494 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana

- Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
- RFC y/o CURP.
- Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
- Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana

- Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
- Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
- Comprobante de Domicilio.
- Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
- En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la Aseguradora en su oportunidad.
- Formato de identificación del Cliente para Personas Morales.

En el caso de extranjeros Personas Físicas

- Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.

3. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
4. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera.

Personas Morales

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia, así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

Cláusula 16ª. Reinstalación Automática de Suma Asegurada en Caso de Siniestro

Toda Indemnización que La Compañía, deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las coberturas de esta Póliza que se vean afectados por el siniestro, recibiendo el Asegurado el endoso correspondiente y quien se obliga a pagar la Prima adicional que corresponda desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la Póliza.

Cláusula 17ª. Lugar y Pago de la Indemnización

La Compañía, hará el pago de cualquier Indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la totalidad de los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro pactada en esta Póliza.

Cláusula 18ª. Proporción Indemnizable

La suma asegurada estipulada en la Póliza no es prueba de ni de existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La Compañía.

Si los bienes Asegurados en la cobertura de Incendio de Edificio o Incendio de Contenidos, según se hayan contratado, al momento de ocurrir un siniestro, tienen en conjunto un valor superior o igual a \$13,000,000.00 Pesos M.N. o su equivalente en dólares americanos, La Compañía sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Cláusula 19ª. Interés Moratorio

En caso de que La Compañía, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la Indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado un interés moratorio en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 -treinta- días señalado en el Artículo 71 antes citado, siempre y cuando la Indemnización sea procedente.

“Art. 276 LISF. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una Indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Fracción VIII de este Artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de

banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este Artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este Artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este Artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la Indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este Artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno.

Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la Indemnización por mora establecida en este Artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La Indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de Seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este Artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la Indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la Indemnización por mora se continuará generando en términos del presente Artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la Indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Unidades de Medición y Actualización.

Cláusula 20ª. Subrogación de Derechos

En los términos de la Ley, una vez pagada la Indemnización correspondiente, La Compañía, se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si La Compañía, lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación a La Compañía, esta última podrá hacer valer judicialmente su derecho a reclamar al Asegurado el monto pagado, o bien, exigir el cumplimiento de la obligación de cooperar con La Compañía, sin perjuicio de que de presentarse lo mencionado en el presente párrafo, es decir, el impedimento a la subrogación, La Compañía, podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía, concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a que se refiere la presente Cláusula no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 21ª. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de La Compañía, quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.**
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a La Compañía, la documentación de que trata la Cláusula de “Procedimiento en Caso de Siniestro”.**
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) Si el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de uno de ellos o de ambos, presentan documentación apócrifa para que La Compañía, conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.**

Cláusula 22ª. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, y manifestarlo por escrito. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 -diez- días contados, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero en el caso de discordia.

Si alguna de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito, peritos, o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía, y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la pérdida que

eventualmente La Compañía, estuviera obligado a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 23ª. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia institución de Seguros, en caso de que La Compañía no le dé solución a su reclamación, el reclamante podrá hacer valer sus derechos en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contando a partir de que suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejará a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

El reclamante renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle con motivo de su residencia, por lo que el territorio para resolver cualquier disputa o controversia será única y exclusivamente dentro de la República Mexicana y bajo las leyes aplicables en este país.

Cláusula 24ª. Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este Contrato.

La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 25ª. Cláusula de Terrorismo

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Cláusula 26ª. Contratación Por Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como

aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet de la Aseguradora:

Cláusula 27ª. Salvamento

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente Póliza, y que La Compañía considere los bienes Asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando La Compañía pague a el Asegurado el valor del salvamento, estos pasarán a ser propiedad de La Compañía, pudiendo este último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía, conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

Cláusula 28ª. Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Vía Telefónica o por Conducto de Prestador de Servicios

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por vía telefónica o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren el tercer párrafo y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el cobro de la prima se realice con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, La Compañía se obliga a proporcionar al Asegurado el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y en un plazo de 30 -treinta- días naturales posteriores a la fecha de contratación del seguro, le hará entrega al Asegurado o Contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta la Póliza. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Contratante, (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería o (iii) en su caso, de manera física por conducto del prestador de servicios al momento de la contratación. Lo anterior en el entendido que, para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue: (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que la Aseguradora podrá cerciorarse de que se recibió la Póliza, (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación o (iii) por conducto del prestador de servicios, la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el Contratante.

En caso de que el Asegurado o Contratante no reciba la documentación mencionada en esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de La Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en Internet www.chubb.com/mx, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Asegurado o Contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato"; sin embargo, si la intención del Asegurado o Contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de La Compañía al número 01 800 900 28 80, misma que emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de

crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

Aunque originalmente se haya solicitado el envío a través de un medio diferente de entrega, durante la Vigencia, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar que se le entregue la documentación de esta Póliza por correo electrónico, previo consentimiento para tales efectos.

Cláusula 29ª. Aviso de Privacidad

Aviso de Privacidad Corto:

Chubb Seguros México, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoría externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección <https://www2.chubb.com/mx-es/>

El Asegurado hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del Aviso de Privacidad con el que La Compañía cuenta para la relación con sus Asegurados, mismo que ha quedado transcrito en la Cláusula inmediata anterior, por lo que otorga su total consentimiento expreso para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento incluyendo, en su caso, la divulgación de sus Datos Personales en los términos de dicho Aviso de Privacidad.

Así mismo, el Asegurado manifiesta su conformidad para que el pago de la Prima del Contrato de Seguro que celebre o tenga celebrado con La Compañía, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, Indemnización o demás actos relacionados con dicho Contrato de Seguro, se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales en términos del Aviso de Privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

Invitación a Consultar el Recas

“Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>”.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)

Av. Paseo de la Reforma 250, torre Niza, piso 15,
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México
01 800 006 3342
uneseguros@chubb.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Av. Insurgentes Sur 762 Col. Del Valle
Ciudad de México, C.P. 03100
01 800 999 8080
www.condusef.gob.mx
asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día _ de _ de __, con el número ____/CONDUSEF_____”.

Glosario

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

Abandono: Acto de dejar de manera intencional o por descuido el bien Asegurado en algún lugar que por dicha acción traiga consigo la pérdida o daño de dicho bien.

Agravación del Riesgo: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, y que de conocerla, La Compañía hubiera contratado en términos diferentes.

Alborotos Populares: Conjunto de personas que haciendo uso de su superioridad numérica ocasionan daños a las propiedades del Asegurado.

Alcantarillado: Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles, recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asalto: Acometer a una persona, amagándola física o moralmente para obtener por la fuerza sus pertenencias o propiedades.

Asegurado: Persona física o moral titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden los derechos y obligaciones derivadas en el Contrato.

Asentamiento Irregular: Lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

Bajada de Agua Pluvial: Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario: Persona a quien el Asegurado o la Ley reconoce el derecho de percibir, la Indemnización derivada de esta Póliza.

Bien Inmueble: Cualquier bien que por su naturaleza pueda ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Bien a la Intemperie: Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

Bóveda: Lugar para bienes de valor, con paredes de ladrillo, concreto, granito, azulejo, fierro o acero con cerraduras de combinación y puerta de fierro o acero.

Caja Fuerte: Caja de fierro o acero con cerradura de combinación, para seguridad de bienes de valor.

Calderas y Aparatos Sujetos a Presión: Un recipiente cerrado con el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este Seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes Asegurados, que se encuentren en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extienda a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Cimentación: Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Coaseguro: Porcentaje establecido en una Póliza el cual representa la participación de responsabilidades entre el Asegurado y La Compañía, en toda pérdida o daño que sobre venga a los bienes Asegurados.

Cobertura: El Asegurado sabe que sus intereses quedarán protegidos, bajo las condiciones y límites estipulados en el Contrato de Seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

Construcción Maciza: Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losacero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de madera.

Contenidos: (Rotura de Maquinaria, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión) Se entiende como contenidos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera, o cualquier contenedor.

Corrosión: Es la pérdida o deterioro de las propiedades físicas y/o químicas de un metal como el hierro, al interactuar con su medio.

Convenio Expreso: Son aquellos riesgos y bienes que no están amparados de forma automática y que sólo pueden ser cubiertos previa autorización de La Compañía, sujetos a los textos del endoso correspondiente y el pago de la prima respectiva.

Daño Físico: Pérdidas y/o daños materiales propios a los bienes Asegurados.

Daño Moral: Es la lesión de un valor espiritual de una persona en los aspectos social, afectivo o religioso.

Deducible: Cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes Asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

Depósitos o Corrientes Artificiales de Agua: Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósito o Corrientes Naturales de Agua: Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depreciación: Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.

Descuido: Falta de atención o cuidado de una persona en lo que está a su cargo o bajo su responsabilidad.

Dron: Vehículo capaz de volar y de ser comandado a distancia, sin que se requiera de la participación de un piloto.

Edificio: Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

Edificación en Proceso de Demolición: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en Reconstrucción: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en Remodelación: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en Reparación: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificación con Fachada de o Cortina de Cristal: Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.

Edificio Terminado: El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

Equipos Auxiliares: Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón.

Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre una máquina o equipo para transformarla o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que este sea más regular o Seguro, pero sin considerar las estructuras o soportes.

Equipo Electrónico: Todos aquellos equipos o aparatos que se alimente de la red eléctrica o de baterías, realizan funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como: medición, manejo de datos, etc., y no la simple transformación.

Equipo Electrónico Fijo: Se entenderá por equipo electrónico fijo aquel que requiere estar conectado a la red de servicio eléctrico para funcionar, instalado, anclado o empotrado en algún lado (pared, suelo o techo). Dicho equipo puede ser desplazado, pero dadas sus características no permite su operación durante su traslado.

Equipo Electrónico Móvil: Equipo que por sus características de dimensión y peso es fácil transportar y cuya fuente de alimentación de energía principalmente son baterías, por lo que pueden funcionar durante su traslado.

Equipos Hechizos: Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de las mismas en cuanto a diseño y servicio se refiere.

Erupción Volcánica: Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

Espacios Abiertos: Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

Evento: Suceso o fenómeno con una causa común.

Explosión: Es aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

Falta o Insuficiencia de Drenaje en los Inmuebles del Asegurado: Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble Asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Franquicia: Aplicable en caso de una reclamación indemnizable, es el monto mínimo que la reclamación valorizada debe de superar para que sea indemnizable al Asegurado el 100% de dicha reclamación valorizada sin la participación del Asegurado en la pérdida o deducible.

Finiquito: Documento que firma el Asegurado o Contratante o el tercero perjudicado a consecuencia de un siniestro, una vez que la entidad Aseguradora le ha satisfecho la Indemnización correspondiente a un siniestro.

Ganancias Brutas: Es la cantidad resultante de considerar los ingresos menos los egresos.

Huelgas: Suspensión temporal de llevado a cabo por una coalición trabajadora.

Humo: Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

Incendio: Fuego hostil e incontrolado que produce flama.

Indemnización: Es la restitución o reparación que está obligada a efectuar contractualmente la Aseguradora en caso de producirse un siniestro procedente bajo las condiciones estipuladas en la Póliza. La restitución se puede llevar a cabo en dinero, especie o mediante la reparación del bien amparado.

Ingresos: (Para Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos) Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio Asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

Ingresos: (Para Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales) Las ventas netas totales como derivadas de la operación normal del comercio, menos: el costo de la mercancía vencida, incluyendo el costo de empaque; el costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y el costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos. En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

Local: Se entenderá por local aquella parte del predio Asegurado, el cual no deberá de tener abertura alguna en sus techos y paredes más que las correspondientes a puertas y ventanas, mismas que deben estar con los medios adecuados para éstas o, en caso de existir aberturas en el techo, éstas deberán estar cubiertas por domos, con sus respectivas protecciones de fierro.

En días y horas no laborables para el Asegurado, estas aberturas deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda acceder al interior del local, más que haciendo uso de violencia desde el exterior del mismo, y sólo estarán abiertas cuando así reinicie sus actividades.

Este local comprende solamente aquella parte del interior ocupado por el Asegurado, en conexión con su negocio y el negocio mismo, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que tengan comunicación directa al interior del local y,
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.
- c) Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos.

Materias Primas: Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

Mercancías: Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Muros de Contención: Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Nivel Natural del Terreno: El nivel original existente antes de la edificación.

Operaciones Normales: Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido, de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta Póliza.

Pérdidas Consecuenciales: Las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado.

Pérdida Parcial: Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes Asegurados sea menor que su valor real, la pérdida se considerará como parcial.

Pérdida Total: Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes Asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Periodo de Indemnización: Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio Asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Para efectos de esta Póliza, dicho periodo será el elegido por el Asegurado, según se establezca en la carátula de la Póliza.

Perjuicios: La privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Prescripción: Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado.

Es el plazo para que el Asegurado ejercite la acción de reclamación.

Primer Riesgo Absoluto: Modalidad de aseguramiento en la que La Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Prima: Precio de la Póliza que el Asegurado o Contratante deberá aportar a La Compañía, en concepto de contra prestación por la cobertura de riesgo que ofrece La Compañía.

Rayo: Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

Reanudación del Negocio: Fecha en la cual el negocio Asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba antes del siniestro.

Recipientes Sujetos a Presión sin Fogón: Todo equipo que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

Remoción de Escombros: Los gastos necesarios que se tengan que erogar a fin de remover los escombros de los bienes afectados.

Responsabilidad Civil: Obligación jurídica que insta a los individuos a responder conforme a nuestra legislación vigente, por hechos ilícitos causados a terceros que ocasionen la muerte, el menoscabo de la salud o el deterioro o destrucción de sus bienes.

Riesgo: Acción o causa fortuita, repentina e inesperada de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la Póliza bajo la contratación de una cobertura, obligando al Asegurador a efectuar la Indemnización que le corresponde.

Robo con Violencia: Es el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la fuerza del exterior al interior del local donde se encuentren los bienes Asegurados, deje señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.

Salvamento: Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado. Es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la Póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad Aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o sus Beneficiarios, la suma correspondiente sin exceder de la asegurada, siempre y cuando sea procedente en términos de esta Póliza.

Subrogación de Derechos: Derecho que adquiere La Compañía, al indemnizar, de recibir hasta por la cantidad pagada, el pago de los terceros responsables del daño.

Suma Asegurada: Cantidad fijada en cada uno de los incisos de la Póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de La Compañía, en caso de siniestro, y que no hace prueba plena de la preexistencia, propiedad o valor de los bienes.

Tercero: Es toda persona física o moral que no tiene ninguna relación contractual con el Asegurado, así como sus dependientes económicos.

Terremoto: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Terrorismo: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar, y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Tuberías: La red o circuito de tubos metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre las máquinas, calderas o recipientes a presión, incluyendo conexiones, soportes, válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores, y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

Ubicación de Alto Riesgo para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos:

1. Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna.
Conjunto de bienes Asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta,
 - 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o
2. Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o
3. Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.
Zonas: Alfa 1 Península de Yucatán, Alfa 1 Pacífico Sur, Alfa 1 Golfo de México, Alfa 1 Interior de la República, Alfa 2, Alfa 3.
Zona inundada o afectada: aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.

Valor Real: Es el valor que tiene el bien en el mercado, después de descontar la depreciación por uso.

- a) Para Edificios: Valor local de construcción, considerando la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario y Utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño, capacidad de producción, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En Mercancías e Inventarios: Será el precio corriente en plaza, es decir, el valor de compra antes de la venta.

Valor de Reposición: La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.

Vehículo Automotor: Comprende la unidad automotriz que cuente con registro vehicular y/o placas de circulación expedidos por la autoridad administrativa competente, incluyendo accesorios que el fabricante adoptó originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Anexo 1. Asistencia Empresarial

La Cobertura de Asistencia Empresarial otorgada por Chubb Seguros México, S. A. (en adelante “La Compañía”) a través de la persona moral denominada México Asistencia, S.A. de C.V. (En adelante “México Asistencia” o “El Proveedor”), brindará a el Asegurado y/o Beneficiario los servicios de Asistencia Empresarial que para tal efecto se haya contratado y especificado en la carátula de la Póliza, servicio que será brindado conforme a las presentes Condiciones Generales las 24 horas del día, de los 365 días del año; para tal efecto, La Compañía, a través de México Asistencia, pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del Asegurado y/o Beneficiario con base en lo siguiente.

Los servicios de asistencia cubiertos en el presente contrato, son los que se mencionan a continuación:

A. Cerrajería

Debido a la descompostura, robo o intento del mismo y siempre que el Beneficiario no pudiera acceder al Inmueble, “El Proveedor” enviará un cerrajero hasta el Inmueble para que sea realizada la apertura de la puerta y efectuará una copia de las llaves. También se dará esta misma prestación, si hubiera una persona atrapada en el interior de alguna de las habitaciones del Inmueble.

El límite máximo para este servicio será de \$2,000.00 pesos M.N., por evento, límite de eventos según anexo.

Se excluyen de este servicio las cerraduras eléctricas o controladas con sistemas electrónicos o sistemas de seguridad de “El Inmueble”.

B. Plomería

“El proveedor” enviará al inmueble, profesionales para reparar alguna fuga de agua que pueda causar inundación.

Están incluidos en este servicio los gastos de envío, costo de materiales y mano de obra de los profesionales hasta el límite de \$5,000.00 pesos M.N., por evento, límite de eventos según anexo.

Se excluyen de este servicio la reparación de: grifos, depósitos subterráneos, calentadores, caja de agua, bomba hidráulicas, asimismo, como destapar baños, sifones, o reparación de goteras por mala impermeabilización o protección de las paredes externos del inmueble.

C. Personal de Limpieza

En caso de que el Inmueble hubiere sufrido alguna inundación y la misma se encuentre cubierta en términos del presente clausulado, “El Proveedor” coordinará el envío de personal especializado en limpieza de oficinas en caso de que así lo haya requerido el Beneficiario con el objetivo de restablecer las condiciones en que se encontraba el Inmueble antes de ocurrir el siniestro.

El límite máximo para este servicio será de \$3,000 pesos M.N., por evento, límite de eventos según anexo.

D. Cristales

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas y/o ventanas del Inmueble, incluyendo los interiores siempre que se encuentren instalados y formen parte del mencionado Inmueble, “El Proveedor” enviará un profesional quien sustituirá el vidrio o cristal.

Se toma en cuenta, de igual forma, el cambio de cristales de aquellos objetos que formen parte del mobiliario de decoración de la empresa.

Están incluidos en este servicio los gastos de envío, costos de los materiales y mano de obra hasta el límite de \$7,000.00 pesos M.N., por evento, límite de eventos según anexo.

Quedan excluidos de este rubro los vitrales y acrílicos.

E. Instalaciones Eléctricas

En caso de falta de energía eléctrica en el Inmueble o en alguna de sus dependencias debido a una falla o avería en las instalaciones eléctricas de la misma, "El Proveedor" enviará un profesional que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la energía eléctrica, siempre que el estado de las instalaciones lo permita. Están incluidos en este servicio los gastos de envío, costos con materiales y mano de obra de los profesionales. El límite máximo para este servicio será de \$3,000.00 pesos M.N., por evento, límite de eventos según anexo.

No están incluidos en este servicio la reparación de elementos propios de iluminación, tales como lámparas, lámparas fluorescentes, interruptores, tomas, bombas eléctricas, asimismo como reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería de aparatos que funcionen por corriente eléctrica.

F. Personal de Seguridad

Por motivos de causas de fuerza mayor, por robo en las instalaciones o intento del mismo, "El Proveedor" coordinará el envío de personal calificado en cuestiones de resguardo de inmuebles y protección de empleados.

Están incluidos en este servicio gastos de envío y honorarios de los profesionales. El límite máximo para este servicio será de \$4,500.00 pesos M.N., por evento, límite de eventos según anexo.

G. Asistencia Legal

Por la garantía de defensa jurídica, "El Proveedor" se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley, a prestar al Beneficiario los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial a continuación descritos:

1. Orientación jurídica telefónica al Beneficiario en:

- Derecho Civil y Mercantil
- Contratos, Compra-venta, de Promesa, Permuta, Donación, Mutuo, Mandato.
- Comodato, Depósito, Prestación de Servicios.
- Arrendamiento, Terminación, rescisión y nulidad de contratos de arrendamiento, reclamación de pago de rentas atrasadas, juicio especial de desahucio, otorgamiento y fi a de contrato, jurisdicción voluntaria y diligencias de consignación, así como la elaboración o revisión de contratos en esta materia.

2. Orientación y gestión legal en caso de accidentes automovilísticos con los automóviles utilitarios de la empresa asegurada.

Que se brinda al conductor de un vehículo de motor, en accidentes de tránsito, a través de abogados especializados, las 24 horas los 365 días del año.

Cuando los conductores, que al manejar un vehículo de motor, se vean involucrados en un delito de tipo culposo como:

- Lesiones.
- Daño en propiedad ajena.
- Homicidio.
- Ataques a las vías de comunicación.

Estos accidentes pueden provocar desde la pérdida de tiempo hasta la privación de la libertad, según sea la gravedad del delito. El servicio del departamento jurídico interviene a favor del Beneficiario desde el momento que reporte su accidente y hasta la total solución del mismo.

El servicio inicia cuando el Beneficiario solicita la asistencia legal para un empleado (conductor), que haya sido puesto a disposición de las autoridades competentes y termina en el momento que el asunto derivado del percance vial se concluya formalmente; ante autoridad administrativa y/o penal.

Se incluye el pago de todos los gastos jurídicos y honorarios de los abogados y el pago de fianzas y cauciones para garantizar la libertad del conductor hasta \$12,500.00 pesos M.N., por evento, límite de eventos según anexo.

3. Derecho Penal

Cuando se tenga el carácter de inculpado u ofendido en la etapa de averiguación previa y procesos penales a nivel local y federal.

4. Derecho Laboral

Cuando se tenga una demanda laboral Empleado vs. Empresa, se orientará a ésta última para la resolución de caso en trámite.

5. Derecho Fiscal y Asesoría Contable

Orientación telefónica, en inversiones y en activos, en el cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia contable.

H. Asistencia Especializada: Conexión con Profesionales

A solicitud del Beneficiario "El Proveedor" coordinará el envío de un Profesional quien realizará una cotización de los siguientes servicios señalados para reparación, ampliación, mantenimiento o remodelación que éste requiera, sin que se trate de una situación de emergencia.

"El Proveedor" del servicio supervisará los trabajos y otorgará garantía por la reparación efectuada.

Estos servicios son: Plomería, Vidriería, Carpintería, Pintura, Impermeabilización, Herrería, Acabados, Recubrimientos, Ebanistería, Albañilería, Lavado de muebles, Cancelería, Jardinería, Limpieza de Piscinas y Mantenimiento de Condominios (pintura, elevadores, instalaciones eléctricas, instalaciones de gas, entre otros).

"El Proveedor" presentará al cliente el presupuesto que elabore el especialista.

"El Proveedor" dará sus recomendaciones para que el Beneficiario tome su decisión.

Una vez que el presupuesto haya sido aceptado por escrito, el Beneficiario asumirá la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros).

I. Consultas Telefónicas PC

"El Proveedor" ofrecerá atención técnica telefónica procurando aclarar las dudas del USUARIO y solucionando los problemas dentro de los servicios incluidos.

No hay límite de llamadas de consulta.

Horario de atención de 9:00 a 21:00 de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 los sábados.

Los servicios incluidos en la asistencia son:

- Configuración de internet.
- Instalación y/o reinstalación de programas de cómputo con licencias proporcionadas por el usuario:
 - Programas Antivirus.
 - Programas Anti espías.
 - Microsoft Office.
 - Navegadores (Internet Explorer, Firefox, Mozilla).
 - Programas de mensajería instantánea (Windows Messenger, Yahoo Messenger, Skype).
 - Software de edición de imágenes.
 - Reproductores de música y video.

- Programas de correo.
- Utilerías como Adobe Acrobat, Winzip y Winrar.
- Instalación y/o configuración del Sistema Operativo de la PC.
- Formateo del disco duro (sin recuperación de la información).
- Mantenimiento preventivo del disco duro (eliminación de archivos no deseados, escaneo de disco duro y/o desfragmentación).
- Eliminación de la mayoría de virus y/o spyware.
- Diagnóstico y/o asesoría en problemas de PC y accesorios.
- Instalación y configuración de periféricos: webcams, scanner, impresoras, quemadores de CD o DVD, teclados y/o ratones, tarjetas de red, tarjetas de sonido, bocinas y micrófonos. Dichos periféricos necesariamente deberán corresponder a marcas comunes en el mercado.
- Mano de obra para el cambio de repuestos, partes y piezas (disco duro, tarjeta de red, tarjetas de sonido, memoria, lectora / grabadora de CD/DVD, etc.).
- Trámite de Garantías.

Los siguientes servicios no serán cubiertos:

- **No se dará el servicio de soporte sobre programas de cómputo si el problema a resolver se refiere a aplicaciones empresariales (mencionando de manera enunciativa y no limitativa programas de nómina, impuestos, recursos humanos, sistemas operativos de servidores) o si el problema a atender fue causado por el uso o instalación de aplicaciones empresariales.**
- **Reparación de desperfectos físicos de hardware.**
- **Soporte de computadores con sistema operativo diferente a Windows, redes LAN, servidores y Hubs o switches.**
- **Soporte a computadoras de modelos inferiores a Pentium III o equivalentes.**
- **Recuperación de información.**
- **Soporte a computadoras en periodos de garantía, en caso de que para prestar el servicio se requiriese abrir la computadora.**
- **Soporte a la instalación de programas no originales.**
- **La reparación de averías de la red de telefonía o de la red de internet.**
- **Capacitación sobre programas e informática en general.**
- **Administración de servidores.**
- **El software, materiales o accesorios que fuesen necesarios para solucionar alguna avería. En tal sentido, el cliente deberá proporcionarlos y deberá contar con las autorizaciones, licencias y demás permisos que fuesen necesarios para su utilización.**

Quedan excluidos los beneficios previstos en este contrato para todo acto practicado por el Beneficiario por acción u omisión causado por mala fe.

Servicios sin ninguna penalidad ni la devolución de dinero al USUARIO, siempre que:

- a) **El USUARIO cause o provoque intencionalmente un acto que dé origen a la necesidad de prestar cualquier de los servicios aquí descritos o...**
- b) **El USUARIO omita informaciones relevantes o entregue intencionalmente informaciones falsas.**

Exclusiones Generales Aplicables a la Cobertura de Asistencia Empresarial

Además de las exclusiones establecidas específicamente en cada Cláusula del presente documento, no serán objeto de prestación los siguientes servicios:

- a) **Los solicitados directamente por el Beneficiario sin previo consentimiento de “El Proveedor”, excepto en los casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada.**

- b) Se consideran también excluidos de las prestaciones previstas en este condicionado, los actos practicados por acción u omisión del Beneficiario, causados con mala fe.**
- c) Actos de terrorismo, revueltas populares, graves, sabotaje, guerras y cualquier perturbación de orden público.**
- d) Actos o actividades de las Fuerzas Armadas o de Fuerzas de Seguridad en tiempos de paz.**
- e) Confisco, requisición o daños producidos en el Inmueble, por orden del Gobierno o cualquier autoridad, de derecho o, de hecho, o de cualquier autoridad instituida.**
- f) Eventos que se desprenden de fenómenos de la naturaleza, de carácter extraordinario, tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, huracanes, maremotos, caídas de cuerpos siderales, meteoritos, etc.**
- g) La muerte o lesiones originadas por actos realizados por el Beneficiario con dolo o mala fe.**

“El Proveedor” tendrá el derecho de cancelar automáticamente estas prestaciones siempre que:

- Este contrato de seguro y/o Póliza sea cancelado.
- Se extinga el plazo de validez de la Póliza.
- El Beneficiario comprobadamente, omita o proporcione intencionalmente información falsa.
- El Beneficiario cause o provoque intencionalmente un hecho que dé origen a la necesidad de prestación de cualquiera de los servicios aquí descritos.

Comunicación

Cuando ocurra algún hecho objeto de prestaciones de los servicios por parte de “El Proveedor”, conforme a lo mencionado en estas Condiciones, el Beneficiario solicitará al teléfono 01 800 900 28 80 la asistencia correspondiente, informando su nombre, también el lugar donde se encuentra y el servicio que necesita.

A través de la llamada telefónica el Beneficiario autoriza expresamente a “El Proveedor” para que sea anotada y registrada la información que se proporcione para los servicios previstos en este condicionado.

Anexo de Referencias Legales

Ley Sobre el Contrato de Seguro

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 102.- En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.

Artículo 103.- La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

- I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

- a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y
 - b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
- II Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:
- a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
 - b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.

Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el Contratante, Asegurado o Beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
- Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual,

tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Artículo 494.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 495 al 508 de esta Ley, será necesario que la Secretaría formule petición, previa opinión de la Comisión. También se procederá a petición de las Instituciones y Sociedades Mutualistas ofendidas, o de quien tenga interés jurídico.

Las multas establecidas para los delitos previstos en esta Ley, se impondrán a razón de Días de Salario al momento de realizarse la conducta sancionada.

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, en los casos de los delitos previstos en este ordenamiento, se considerará como Días de Salario, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito de que se trate.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras; Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo

y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la

improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Código Penal Federal

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
- II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- II Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

- I. Del Código Penal Federal, los siguientes:
 1. Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
 2. Sabotaje, previsto en el artículo 140;
 3. Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
 4. Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
 5. Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.
- II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

- I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

- II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

- III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y
- IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 Bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

- I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.
- II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;
- II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;
- III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;
- IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;
- V. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

- VI. El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y
- VII. Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la Ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la Ley de la materia.

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 Bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

- I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

- II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;
- III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
- IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
- V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
- VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 15
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 01 800 900 28 80